



Comuna de Maipú - Chile



Maipú, - 4 SET. 2013

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Decreto Alcaldicio N° 4758

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013; Contrato N° 202/2013, denominado "Servicio publicitarios actividades municipales", suscrito con fecha 1° de agosto de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y don Sociedad Publicitaria Grupo Via Limitada; Decreto Alcaldicio N° 7953, de 13 de diciembre de 2012, que designa Subrogante, en caso de ausencia o impedimento del Administrador Municipal, a doña **Alejandra Bustamante Neira**; Decreto Alcaldicio N° 8115, de 21 de diciembre de 2012, que delega atribuciones que la Ley encomienda al Alcalde, en el Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 6539 de fecha 3 de Diciembre de 2007, que designa Secretario Municipal a don **José Gustavo Ojeda Espinoza**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con un servicio integral de asesoría comunicacional para la difusión de las actividades municipales realizadas por el Municipio, relacionadas con el cumplimiento de los fines y funciones que le son propias.

2.- Que, a fin de proveer la prestación del servicio, la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 8°, letra g). contempla la circunstancia de proceder al trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley;

3.- Que, por su parte, la letra g) del número 7° del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que *"cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."*

4.- Que el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 19.886, establece que son servicios personales especializados "aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas. Generalmente son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es del caso de proyectos de arquitectura, arte o diseño, proyectos tecnológicos o de comunicación sin oferta estándar en el mercado; asesorías de estrategia organizacional o comunicacional;



MAIPÚ



Ciudad Feliz  
MAIPÚ crece con orgullo

- 4 SET. 2013

4758

asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales, asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros”.

5.- Que la contratación directa que se aprueba, para contar con el servicio de asesoría comunicacional para la difusión de actividades municipales, se enmarca dentro de la descripción señalada en el artículo 105, ya citado, dado que dicho servicio sólo puede ser prestado por un proveedor que tenga una preparación especial en materia de asesorías comunicacionales, servicio que requiere de equipamientos, conocimientos y habilidades específicas, con las que no se cuenta en la Municipalidad.

6.- Que en atención a la calificación del servicio como especializado, según consta en el punto anterior, y dado que el monto de la contratación que por este acto se aprueba no supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, se estima aplicable la excepción contenida en la letra m) del número 7 del artículo 10, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

7.- Que, finalmente, sin perjuicio que se ha incurrido en un error al indicar el número de imputación presupuestaria, igualmente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013.

#### DECRETO

1.-Apruébese el contrato N° 202/2013 denominado “Servicio publicitarios actividades municipales”, suscrito con fecha 1° de agosto de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y Sociedad Publicitaria Grupo Vía Limitada, Rol Único Tributario N° 76.842.490-K.

2.- La Municipalidad pagará al contratista la suma única y total de \$19.551.700.- (diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil setecientos pesos) impuesto al valor agregado incluido.

3.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013, en el siguiente sentido:

**Donde dice:** “El presente Decreto se llevará a cabo con cargo a la imputación presupuestaria N° 22.07.001”.

**Debe decir:** “El presente Decreto se llevará a cabo con cargo a la imputación presupuestaria N° 2152208999”.

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Control, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, SECPLA, Administración Municipal, Secretaría Municipal, y hecho archívese.

JOSÉ GUSTAVO OJEDA ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ



Maipú,

- 4 SET. 2013

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Decreto Alcaldicio N° 4758

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013; Contrato N° 202/2013, denominado "Servicio publicitarios actividades municipales", suscrito con fecha 1° de agosto de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y don Sociedad Publicitaria Grupo Vía Limitada; Decreto Alcaldicio N° 7953, de 13 de diciembre de 2012, que designa Subrogante, en caso de ausencia o impedimento del Administrador Municipal, a doña **Alejandra Bustamante Neira**; Decreto Alcaldicio N° 8115, de 21 de diciembre de 2012, que delega atribuciones que la Ley encomienda al Alcalde, en el Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 6539 de fecha 3 de Diciembre de 2007, que designa Secretario Municipal a don **José Gustavo Ojeda Espinoza**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con un servicio integral de asesoría comunicacional para la difusión de las actividades municipales realizadas por el Municipio, relacionadas con el cumplimiento de los fines y funciones que le son propias.

2.- Que, a fin de proveer la prestación del servicio, la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 8°, letra g). contempla la circunstancia de proceder al trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley;

3.- Que, por su parte, la letra g) del número 7° del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que *"cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."*

4.- Que el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 19.886, establece que son servicios personales especializados "aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas. Generalmente son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es del caso de proyectos de arquitectura, arte o diseño, proyectos tecnológicos o de comunicación sin oferta estándar en el mercado; asesorías de estrategia organizacional o comunicacional;



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ



4758

- 4 SET. 2013

asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales, asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros".

5.- Que la contratación directa que se aprueba, para contar con el servicio de asesoría comunicacional para la difusión de actividades municipales, se enmarca dentro de la descripción señalada en el artículo 105, ya citado, dado que dicho servicio sólo puede ser prestado por un proveedor que tenga una preparación especial en materia de asesorías comunicacionales, servicio que requiere de equipamientos, conocimientos y habilidades específicas, con las que no se cuenta en la Municipalidad.

6.- Que en atención a la calificación del servicio como especializado, según consta en el punto anterior, y dado que el monto de la contratación que por este acto se aprueba no supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, se estima aplicable la excepción contenida en la letra m) del número 7 del artículo 10, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

7.- Que, finalmente, sin perjuicio que se ha incurrido en un error al indicar el número de imputación presupuestaria, igualmente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013.

**DECRETO**

1.-Apruébese el contrato N° 202/2013 denominado "Servicio publicitarios actividades municipales", suscrito con fecha 1° de agosto de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y Sociedad Publicitaria Grupo Vía Limitada, Rol Único Tributario N° 76.842.490-K.

2.- La Municipalidad pagará al contratista la suma única y total de \$19.551.700.- (diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil setecientos pesos) impuesto al valor agregado incluido.

3.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013, en el siguiente sentido:

**Donde dice:** "El presente Decreto se llevará a cabo con cargo a la imputación presupuestaria N° 22.07.001".

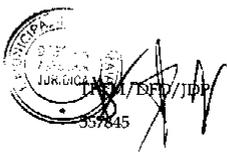
**Debe decir:** "El presente Decreto se llevará a cabo con cargo a la imputación presupuestaria N° 2152208999".

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Control, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, SECPLA, Administración Municipal, Secretaría Municipal, y hecho archívese.

Firmado Sra. **ALEJANDRA BUSTAMANTE NEIRA**; Administradora Municipal (s); Sr. **JOSÉ GUSTAVO OJEDA ESPINOZA**, Secretario Municipal.

Lo comunico a UD. para su conocimiento y

finés.



SECRETARIO MUNICIPAL

CONTRATO N° 202/2013

"SERVICIOS PUBLICITARIOS ACTIVIDADES MUNICIPALES"

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

- Y -

SOCIEDAD PUBLICITARIA GRUPO VIA LIMITADA

En Santiago, a 1° de agosto de 2013, comparece por una parte don **Alfredo Francisco Vial Rodríguez**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.909.157-6, en su calidad de Administrador Municipal y en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.070.900-7, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, Ciudad de Santiago, en adelante "La Municipalidad" y por la otra parte comparece don **Juan Carlos Jara Sanhueza**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 11.628.229-1, con domicilio para estos efectos en Calle General Amengual N° 381, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "La Contratista", quienes han acordado el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

En cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 4053, de 31 de julio de 2013, las partes vienen en celebrar el contrato de prestación de servicios que se individualiza en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO: OBJETO.-**

El objeto del presente instrumento es contratar una asesoría comunicacional que dote al Municipio de un relato y de un contenido coherente con respecto a la construcción de la marca Ciudad Feliz, como modelo de gestión, en atención a la necesidad de transmitir a la ciudadanía qué hay detrás de este modelo y de qué forma beneficiaría su calidad de vida.

Carta Gantt:

2 días	Conocimiento en terreno de la realidad comunal, presentaciones con respecto a la marca Ciudad Feliz, focalización de problemas y posibles soluciones.
2 días	Propuesta y acciones en torno al concepto Ciudad Feliz.
1 día	Resultado final y conclusión de la asesoría en presentación a encargados del área comunicacional.

**TERCERO: PRECIO.-**

La Municipalidad pagará por la prestación del servicio la suma única y total de \$19.551.700.- (diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil setecientos pesos) impuesto al valor agregado incluido.

El Contratista deberá presentar la factura a la Unidad Técnica, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Maipú, quien la revisará, verificará la ejecución del servicio y procederá al pago.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista debe ceñirse a las condiciones establecidas en el presente contrato, en consecuencia, queda prohibido introducirle modificaciones o alteraciones en la ejecución de los servicios y a las obligaciones de la Unidad Técnica.

Por otra parte, la Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

Toda información que proporcione la Unidad Técnica a la Contratista o que ésta obtenga, derivado de la prestación del

servicio, tiene el carácter de confidencial, por lo que la Contratista no puede vender, arrendar, prestar, transferir ni ceder a terceros, bajo ningún título, uno o más datos, informes, planos u otros relacionados, ni hacer pública dicha información.

**QUINTO: RESPONSABILIDAD Y MULTA.-**

La prestadora, asume la responsabilidad absoluta en cuanto a la calidad del servicio y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento.

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, la prestadora se obliga a pagar a la Municipalidad a título de indemnización una suma equivalente al precio establecido en la cláusula tercera del presente instrumento, sin perjuicio del derecho del municipio de hacer efectivas las acciones legales que en derecho correspondan.

**SEXTO: UNIDAD TÉCNICA.-**

La Unidad Técnica responsable de la coordinación y supervisión de este contrato será ejercida por la Secretaría Comunal de Planificación, el que deberá designar a un funcionario de su dependencia en calidad de encargado del contrato, quien deberá supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente contrato y actuar como contraparte válida ante la Contratista.

**SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-**

El presente contrato podrá terminar anticipada y administrativamente en los siguientes casos:

- a. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento grave de la Contratista que amerite a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
- c. Por estado de notoria insolvencia de la Contratista.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores de los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

La Municipalidad, por indicación de la Unidad Técnica, podrá ponerle término anticipado y administrativo en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad de la Contratista, dando aviso escrito y fundamentado su decisión con anticipación a la prestación del servicio.

Cuando el término sea imputable a la Contratista se pondrá término inmediato y sin forma de juicio al contrato, sin perjuicio que la Municipalidad haga efectivas las retenciones que existan y del derecho de ejercer las acciones legales que correspondan.

Todos los gastos que origine el término anticipado y administrativo del contrato por causales imputables a la Contratista serán exclusivamente de su cargo.

**OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obliga a efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato conforme a las normas establecidas en éste. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses municipales.

**NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO: EJEMPLARES.-**

El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes, y el tercero en poder del Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edilicia.

**UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.-**

La personería de don **Alfredo Francisco Vial Rodríguez** para representar a la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de Administrador Municipal, consta en el Decreto Alcaldicio número 7853, de 6 de diciembre de 2012, y en el Decreto Alcaldicio número 8115, de 21 de diciembre de 2012. La personería de don **Juan Carlos Jara Sanhueza** consta en Escritura Pública de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público don Juan Luis Sáiz del Campo, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



**ALFREDO FRANCISCO VIAL RODRÍGUEZ**

R.U.T.: 9.909.157-6

En Representación de la

Ilustre Municipalidad de Maipú

R.U.T.: 69.070.900-7

**JUAN CARLOS JARA SANHUEZA**

R.U.T. 11.628.229-1

En representación de

Sociedad Publicitaria Grupo Via Ltda.

R.U.T. 76.842.490-K



